



San Andrés, Isla, Dos (02) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO)
Radicado	88001-4003-003-2021-00092-00
solicitante	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (S.A.E. S.A.S.)
Solicitado	RODIO RENATO OLMEDO
Auto Interlocutorio No.	0184 – 2021

Visto el informe de secretaría que antecede, luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente solicitud de Interrogatorio de Parte, el Despacho pudo notar que efectivamente se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 183, 184, 185, 188, 189 del C. G. del P., en concordancia con el Numeral 7º del Artículo 18 del mismo Código, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de las pruebas extraprocesales.

Al tenor del numeral 1º del Artículo 123 del C. G. del P., considerando que el memorialista autoriza a la Señora GLORIANA PEÑA BUITRAGO para que pueda conocer y examinar este expediente, en el cual actúa, quedando facultada para retirar oficios, comisorios, copias y demás documentos que se necesiten.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

- 1 Admitir el presente Interrogatorio de Parte como prueba anticipada solicitada por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES (S.A.E. S.A.S.) a través de su apoderado judicial Doctor NELSON PEÑA CELLY.
- 2 Autorícese a la Señora GLORIANA PEÑA BUITRAGO identificada con la cédula de ciudadanía No.52.621.638, como dependiente judicial, del Doctor NELSON PEÑA CELLY, y para que en consecuencia pueda conocer y examinar el expediente, quedando igualmente facultada retirar oficios, comisorios, copias y demás documentos que se necesiten
- 3 Notificar personalmente al Señor RODIO RENATO OLMEDO de acuerdo con lo previsto en los Artículos 291 y 292 del C. G. del P..
- 4 Fijar como fecha el día Dieciséis (16) de Junio del presente año a las Diez de la mañana (10:00 A. M.) a efectos de llevar a cabo el interrogatorio de parte.
- 5 Citar al Señor RODIO RENATO OLMEDO a efectos de que absuelva el interrogatorio de parte, que le será formulado de manera oral, el cual tiene la obligación de responder en la fecha antes indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

//CCGavinah